



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Martes 10 de agosto

Número 180

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: La existencia, en varios países, de Nemátodos parásitos de la producción agrícola, motivó que para la defensa contra los especialmente perjudiciales para la patata, se adoptaren medidas de previsión en cuanto a las condiciones requeridas para la importación de dicho producto, habida cuenta del contingente destinado a siembra, dictándose a tal efecto las Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1949 y 5 de octubre de 1950, disposiciones que la experiencia aconseja complementar con nuevas normas respecto al régimen de vigilancia, no sólo de las zonas de destino de la patata importada, sino de las de producción nacional de patata de siembra, y de las típicamente exportadoras de patata, con el fin de atender las necesidades fitosanitarias de carácter nacional, así como las exigencias de los países importadores de nuestra producción.

Para ello se considera preciso establecer una estrecha relación entre las Estaciones de Fitopatología Agrícola y Centros complementarios especializados con la Estación de Mejora de la Patata y con el Instituto para la producción de semillas selectas, Centros ambos dedicados al fomento y mejora de la producción patatera, al objeto de ampliar en colaboración conjunta con el Servicio de Fitopatología y Plagas del

Campo la finalidad y eficacia de las medidas adoptadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En armonía con lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 13 de agosto de 1940, se consideran de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de los Nemátodos perjudiciales a la producción agrícola.

A tales efectos, será objeto de especial atención cuanto se relacione con el Nemátodo dorado *Heterodera rostochiensis* (Woll) por su influencia perniciosa para el cultivo de la patata.

2.º Para el estudio y desarrollo de los planes de la actuación, el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura organizará con carácter específico la Sección de Nematología como parte integrante de sus propios cometidos y dependiente de la Jefatura del Servicio; contando para ello no solo con el personal y Centros especiales adscritos al Servicio, sino con la colaboración tanto de las Estaciones de Fitopatología Agrícola y Estación de Mejora de la patata, dependientes del Instituto de Investigaciones agrónomicas, como del Servicio de la patata de siembra del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en la medida que las necesidades lo requieran.

3.º La importación de patata queda sujeta a las condiciones establecidas por la Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1949, con la modificación acordada por la de 5 de octubre de 1950.

El Servicio de Inspección Fitopatológica a cargo de las Estaciones Fitosanitarias y Servicios análogos en puertos y fronteras marítimas, terrestres y aéreas, aparte de la comprobación de los documentos de origen, efectuará el minucioso reconocimiento de todas las partidas, estableciendo las cuarentenas necesarias para autorizar, si procediera, el levantamiento y despacho por la Aduana de las expediciones, o rechazar las que presenten síntomas de infección.

Los Ingenieros encargados de citados servicios estarán en relación con la Estación Central de Fitopatología Agrícola y solicitarán de la misma las informaciones y auxilios técnicos que precisen.

4.º Para llegar al conocimiento y delimitación de los focos de *Heterodera rostochiensis* (Woll), se establecerá un servicio de inspección de las Zonas productoras de patata de siembra y de las especialmente exportadoras, extendiéndose paulatinamente tal servicio a otras en las que sea peculiar el cultivo de la patata para consumo. Su misión será la vigilancia del cultivo de la patata y la recogida de muestras de tierra y plantas para su estudio y análisis por los centros que se determinan,

al objeto de que puedan adoptarse las resoluciones procedentes.

5.º La Estación Central de Fitopatología Agrícola de Madrid será la rectora técnica del plan de trabajos, a cuyo fin determinará las normas para la toma de muestras en pleno campo, en los sitios de recepción o almacenamiento y en las vías de transportes; fijará los métodos de análisis de las muestras obtenidas y estudiará las medidas de defensa o lucha que pudieran aplicarse.

Deberá remitirse a dicha Estación copia de todos los análisis que no hubieran sido realizados en ella, expresando con toda exactitud los datos de procedencia de la muestra.

Igualmente se remitirán al mencionado Centro las muestras cuyo resultado sea dudoso, y en tales casos la declaración de focos precisará de un análisis de comprobación realizado por el mismo Centro.

Tales antecedentes servirán para la formación del mapa de cultivo y zonas de infección.

6.º En la inspección de las zonas productoras de patata de siembra colaborarán, dentro de las normas generales del Servicio de Fitopatología, la Estación de Mejora de la Patata y el Servicio de la patata de siembra, que podrán contar para el desempeño de esa misión con el personal afecto a las Empresas concesionarias para la producción de patata de siembra.

Para ello establecerán conjuntamente en Vitoria el Laboratorio dedicado a la recogida y análisis de muestras, al frente del cual estará un Ingeniero Agrónomo, con el personal técnico y auxiliar complementario que requiera la misión encomendada.

En la inspección de la patata importada para siembra podrán colaborar tales Centros como auxiliares de las Estaciones Fitosanitarias y Servicios análogos de inspección fitopatológica en las Aduanas de entrada, para que conforme al plan previo de importación y distribu-

ción de la patata importada, la intensificación del servicio permita reducir al mínimo los plazos de las cuarentenas que hubieran de establecerse y el transporte a almacenes de destino, a reserva de las medidas complementarias precisas.

7.º La inspección de las zonas exportadoras de patata estará a cargo de la Estación de Fitopatología Agrícola de Burjasot, de los Observatorios Fitopatológicos de Burjasot y Zaragoza y de la Estación Fitosanitaria de Barcelona, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de esa facultad inspectora a otros Centros. En todo caso, además del personal de mencionados Centros, colaborará en esa misión el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo de los correspondientes Jefaturas Agronómicas.

8.º En las zonas productoras de patata para consumo actuarán los Servicios de Fitopatología y Plagas del Campo que se determinen, con forme a la distribución y extensión de este cultivo. El personal de tales Servicios, en conexión con las Jefaturas Agronómicas provinciales y los Centros especializados realizará su cometido ajustándose a las instrucciones que a tal efecto se dicten.

9.º Por la Dirección General de Agricultura, como resultado de los informes del Servicio de Inspección, y a propuesta de la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, se determinarán las zonas de invasión o de defensa, las de protección y las de precaución con el fin de adoptar en cada caso las medidas adecuadas tanto en orden a métodos de tratamiento como en lo relativo a prohibición y restricciones del cultivo, comercio y circulación de los productos agrícolas de zonas afectadas.

10. En relación con lo anterior se adoptarán como necesarias en las tierras infectas las siguientes medidas:

a) En toda parcela de terreno en la que se compruebe la presencia del Nemátodo dorado no podrá re-

petirse el cultivo de la patata más que cada tres años, como mínimo, no pudiéndose tampoco en los años intermedios cultivar plantas sensibles al mismo parásito, como tomate, tabaco, berengena y pimiento.

b) En las parcelas invadidas queda en todo caso prohibido por tiempo indefinido el cultivo de patata destinada a simiente, así como el establecer semilleros de toda clase de plantas de vivero o destinadas al trasplante.

c) A los efectos citados, propietarios de Establecimientos de Horticultura y jardinería, de campos productores de semillas y viveros de toda clase de plantas, ya sean herbáceas, arbusivas o arbóreas, cualquiera que fuese su emplazamiento y dependencia, solicitarán periódicamente del Servicio provincial de Fitopatología y Plagas del Campo, conforme a las normas pertinentes, el reconocimiento de los terrenos para la toma de muestras y análisis, con el fin de expedir el certificado fitosanitario que proceda, sin cuyo requisito se considerará fraudulento el comercio y circulación de aquéllos productos, quedando, por tanto, sujeta la mercancía al régimen sanciones fitosanitarias y a las especiales de fraudes.

11. Las juntas locales de Información Agrícola o Hermandades Sindicales que las sustituyan en su misión de vigilancia de la producción agrícola en materias de plagas, vendrán obligadas a colaborar con el Servicio de Inspección de las zonas productoras de patata en los cometidos que se les encomiende, con las responsabilidades inherentes a sus funciones conforme a las disposiciones sobre plagas del campo.

12. La Dirección General de Agricultura dictará las Instrucciones pertinentes para el desenvolvimiento de los Servicios, quedando asimismo autorizada para acordar, en armonía con las consignaciones presupuestarias para los Servicios de Fitopatología y Plagas del Campo, las aportaciones complementarias

que puedan demandar los Centros colaboradores para completar los propios medios disponibles para la inspección encomendada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1954.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. núm. 217)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circulares

Estando todavía por legalizar su situación determinado número de bares, café-bares, restaurantes, cantinas y tabernas, sitas en esta Capital, que no han cumplido la orden dictada por este Gobierno Civil y publicada por Circular de fecha 20 3 último, por la que se les advertía de la inexcusable obligación que sobre sus propietarios pesa de solicitar la debida autorización de instalación y explotación de sus establecimientos, de este Gobierno Civil, antes de proceder a imponer los correctivos a que se han hecho acreedores por la acusada demora en la ejecución de la citada orden; he acordado conceder un nuevo y perentorio plazo de quince días a todos aquellos dueños o empresarios de los establecimientos mencionados que todavía no han promovido el aludido expediente de autorización, para que presenten su petición ante esta Dependencia; por la cual, *a posteriori*, se ordenará a la Jefatura Provincial de Sanidad se sirva practicar el oportuno reconocimiento del local y emita el preceptivo informe de oficio. Todo ello a tenor de lo prevenido en la vigente legislación reseñada ya en la anterior Circular a que nos hemos referido.

Burgos, 7 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Habiéndome sido denunciada, por Agentes de mi Autoridad, la existencia de un crecido número de

café-bares, bares o cantinas, radicantes en esta Capital, de mesas de recreo denominadas billares de mesa o trinquetes, cuya instalación se ha efectuado sin la preceptiva autorización de mi Autoridad, infringiendo con ello las normas dictadas por el Excmo. Sr. Director General de Seguridad; por la presente concedo el perentorio plazo de quince días para que los propietarios de los establecimientos interesados soliciten de esta Dependencia el oportuno permiso de instalación y explotación, acomodándose a los requisitos legales establecidos. Significándoles que de no cumplir la presente orden en el tiempo y forma indicados me veré obligado a sancionar severamente a los infractores.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos, 7 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Sobre apertura de la caza

Como ampliación a mis Circulares de fechas 6 y 7 de los corrientes y por concurrir las mismas circunstancias que aconsejaron el aplazamiento de la veda a otros términos municipales, con esta fecha he tenido a bien disponer sea demorada la apertura de la caza para las especies de palomas, tórtolas y codornices en el término municipal de Espinosa de los Monteros, hasta el domingo día 22 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de las Autoridades dependientes de la mía para el más exacto cumplimiento de cuanto en la presente se ordena.

Burgos, 9 de agosto de 1954.

El Gobernador.

Jesús Posada Cacho

Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria

JUNTA PROVINCIAL DE BURGOS

Los señores Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de

Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, jubilados con anterioridad al 17 de julio de 1945, residentes en la provincia, deberán comunicar su actual domicilio a esta Junta Provincial antes del día 18 del corriente, con el fin de recibir instrucciones.
Burgos, 8 de agosto de 1954.—
El Presidente, Julián Lizondo Gascueña.

Escuela Profesional de Comercio de Burgos

AVISO

Se pone en conocimiento de los alumnos de esta Escuela que, de acuerdo con la Orden de 2 de octubre de 1953, la matrícula para los exámenes del próximo mes de septiembre quedará abierta durante los días 15 al 31 del corriente, ambos inclusive, pudiendo formalizar las inscripciones en la Secretaría del Centro, de diez de la mañana a una de la tarde, y de cuatro a siete.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que instruye con el número 151 de 1954, por muerte de Daniela González Miguel, al ser arrollada por un coche en las inmediaciones del pueblo de Buniel, el día 23 de julio pasado, ha acordado que al hijo de dicha interfecta, Estanislao Pérez González, que actualmente reside en Francia, ignorándose su domicilio, si bien por la parte de los Alpes, se le haga el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por conducto de este B. O.

Y para que le sirva de notificación, expido la presente, que firmo en Burgos, a 2 de agosto de 1954.—
El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

D. Guillermo García Tajadura, mayor de edad, con vecindad en Burgos, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuéncia, de uno que utiliza con aguas del río Urbel, en término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un Molino harinero; cuyo aprovechamiento, con sus características, se detalla seguidamente:

Provincia.—Burgos.

Nombre del usuario.—D. Guillermo García Tajadura.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Urbel.

Término municipal donde radica la toma.—Pedrosa de Río Urbel.

Objeto del aprovechamiento.—Producción de fuerza motriz para accionamiento de un Molino harinero.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se

presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 2 de agosto de 1954.
El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Alcaldía de Villanueva de Carazo

Formadas las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo que determina el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por término de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villanueva de Carazo, a 24 de julio de 1954.—El Alcalde, Santiago Cámara.

Alcaldía de La Revilla y Ahedo

Formadas las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo prevenido en el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Revilla, 24 de julio de 1954.—El Alcalde, Juan de Miguel.

Alcaldía de Tamarón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º, de la Ley de Régimen Local, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipi-

pal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, relativas al ejercicio anterior de 1953, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes y juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tamarón, 2 de agosto de 1954.—El Alcalde, A Sendino.

Alcaldía de Carazo

Formadas las cuentas del patrimonio y administración de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Carazo, a 24 de julio de 1954.—El Alcalde, Julio Palomar.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Nava de Roa

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia conceder una indemnización a la empresa de la línea de viajeros desde Adrada de Haza a Burgos, pasando por esta localidad, e instruido el oportuno expediente a tal fin, por el presente se pone en conocimiento del vecindario en general se halla de manifiesto al público el expediente en cuestión en la Secretaría de l Ayuntamiento, desde las once horas de la mañana hasta la una de la tarde de cada día, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y se efectúen por los vecinos que lo estimen conveniente las sugerencias que proceda.

Nava de Roa, 4 de agosto de 1954.—El Alcalde, Laurentino Heras.